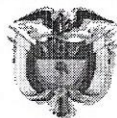


## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto interlocutorio No. \_\_

Agua de Dios – Cund., veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021).

**Ref.: Demanda incidental por desacato a fallo de tutela promovida por el señor Gilberto Lugo Medina contra Energizer de Colombia S.A. Radicación 2020-241.**

**I.- OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda incidental promovida por el señor **Gilberto Lugo Medina contra Energizer de Colombia S.A.**, por el presunto incumplimiento al fallo de Tutela Nro.043 del 14 de octubre de 2020, proferido por este Juzgado.

**II.- ANTECEDENTES.**

El señor Gilberto Lugo Medina, promovió acción de tutela en contra de ENERGIZER DE COLOMBIA S.A., proceso que culminó con la sentencia No.043 del 14 de octubre de 2020, que tuteló el derecho fundamental de petición y se ordenó a la accionada dar respuesta a las peticiones del primeramente nombrado.

Posteriormente con escrito del 30 de noviembre de 2020 (fls.9 y 10), presenta demanda incidental pidiendo sancionar a la sociedad accionada, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2020 (fl.11), se ordenó subsanar la demanda para aportar el certificado de existencia y representación legal de Energizer de Colombia S.A., con la finalidad de establecer quién es la persona natural que tiene a su cargo el cumplimiento del fallo de tutela, lo que se realizó por parte del incidentante.

En auto del 11 de febrero de 2021, se dispuso que previamente a admitir la demanda se oficiara al señor Presidente y Representante

Legal de Energizer de Colombia S.A., para que informara si se había dado cumplimiento a la sentencia de tutela.

En virtud de lo anterior, el señor Luis Alfonso López Gómez (fls.14 y 15), en su condición de representante legal de Energizer de Colombia S.A., dio respuesta informando que al señor Gilberto Lugo Medina, se le remitió la documentación requerida, a la Carrera 72B No.48-72 de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela y adjuntó copia de la certificación laboral y la respuesta a la petición (fls.16 y 17).

### III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Como se ha precisado por la jurisprudencia el incidente de desacato tiene como objetivo lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez de amparo, para la efectiva protección de los derechos reclamados por el tutelante y conlleva a que se cumpla la parte resolutive de la sentencia de manera oportuna.

En el evento que nos ocupa, encontramos que la incidentada Energizer de Colombia S.A., dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela No.043 del 14 de octubre de 2020 y por lo tanto, se considera que no hay lugar a abrir el trámite incidental de desacato.

### III. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ABSTENERSE de abrir incidente de desacato al fallo de tutela, dentro de la presente actuación.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archivar la actuación.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**